

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

RESOLUCIÓN

Resolución Número 12
(Proyecto Núm. 29)
Presentado por Administración

Serie: 2020-2021

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, HONORABLE ÁNGEL A. PÉREZ OTERO, A TRANSIGIR EL CASO TAMRIO, INC. V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, CIVIL NÚM. BY2018CV02473, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA.

POR CUANTO: El 11 de septiembre de 2018, Tamrío, Inc. (Tamrío) instó una reclamación en cobro de dinero en contra del Municipio Autónomo de Guaynabo (Municipio), en la que reclamó la cantidad de \$137,823.87 dividida en dos causas de acción, a saber: \$28,613.34 por concepto del 10% retenido de la suma acordada para la construcción del proyecto "Roosevelt Avenue and Frontage Road Improvements", Contrato de Construcción de Obra Número 2016-000880; y \$70,322.59 por trabajos realizados y \$38,887.84 por concepto de retenido de la suma pactada, más intereses, costas y honorarios de abogados, para la construcción del proyecto "Improvements to Los Hernández and González Sector Mamey", Contrato de Construcción de Obra Número 2016-001064.

POR CUANTO: El 26 de diciembre de 2018, el Municipio solicitó al Tribunal de Primera Instancia la desestimación del caso al amparo de la R. 10.2 de Procedimiento Civil sobre falta de jurisdicción sobre la materia debido a que conforme con la Ley Núm. 109 de 24 de agosto de 2017, mejor conocida como "*Ley para la Restructuración de la Deuda del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico*", incide con la jurisdicción del Tribunal. La misma requiere, según el Artículo 504, que se lleve a cabo un proceso de mediación compulsoria, previo a que se inicie o continúe un proceso judicial. A esos efectos, el Tribunal está impedido de atender o proseguir el trámite judicial, si no se ha atendido y agotado previamente dicho proceso de mediación compulsoria; por lo cual se solicitó desestimación de la demanda y que se ordenara la celebración de un proceso de mediación.

POR CUANTO: El 10 de enero de 2019, la parte demandante presentó Moción en Oposición a la Moción de Desestimación presentada por el Municipio y solicitó que se refiriera a las partes al Centro de Mediación de Conflictos. Ante esto, el Tribunal emitió orden paralizando el descubrimiento de prueba hasta que se determinara la procedencia de la alternativa de mediación y discusión de dicha moción para el 20 de febrero de 2020.

POR CUANTO: El caso fue referido por el Tribunal al Centro de Mediación de Conflictos (CMC) de la Región Judicial de Bayamón. Ambas partes fueron citadas para el 6 y 7 de marzo de 2019 para dar inicio al procedimiento de mediación.

POR CUANTO: Luego del proceso de mediación, las partes llegaron a un posible acuerdo de transacción para finiquitar la causa de acción de

cobro de dinero relacionada al Proyecto de "Roosevelt Avenue and Frontage Road Improvements". Dicho acuerdo fue notificado al Tribunal el 6 de junio de 2019. Con relación al Proyecto "Improvements to Los Hernández and González Sector Mamey" las partes no llegaron a un acuerdo.

POR CUANTO: Tribunal señaló Vista Transaccional para el 10 de octubre de 2019. En la misma quedó paralizado el descubrimiento de prueba debido a que las partes se iban a reunir con los agentes externos para auscultar la posibilidad de una estipulación en relación al Proyecto "Improvements to Los Hernández and González Sector Mamey".

POR CUANTO: El 31 de enero de 2020, la parte demandante envió al Municipio una Oferta de Transacción por la suma de \$100,000 para transigir todas las reclamaciones incluidas en la demanda con relación al mencionado Proyecto de "Improvements to Los Hernández and González Sector Mamey".

POR CUANTO: En la Vista sobre el Estado de los Procedimientos del 20 de febrero de 2020, la parte demandante en corte abierta solicitó-desistir de la causa de acción referente al Proyecto "Roosevelt Avenue and Frontage Road Improvements". El Tribunal, luego de considerada la solicitud, dio a la demandante por desistida de la causa de acción contra el referido proyecto y dictó Sentencia Parcial.

POR CUANTO: Luego de múltiples trámites procesales, la parte demandante ha propuesto un acuerdo transaccional mediante el cual se dispone de la reclamación de Tamrío sobre el Proyecto de "Improvements to Los Hernández and González Sector Mamey", contra el Municipio, ello sujeto a los siguientes términos y condiciones:

- Las partes transigirían **todas** las reclamaciones de Tamrío en el caso BY2018CV02473—presentes, pasadas y futuras—por la cantidad total de **\$70,000**.
- El Municipio estaría haciendo el pago de los \$70,000 antes del 31 de diciembre de 2020.
- La transacción aquí propuesta no representaría una aceptación de responsabilidad, así como tampoco representaría una admisión de los hechos alegados por las partes. Así mismo, la transacción propuesta no conllevaría la imposición de honorarios de abogados, ni intereses y cada una de las partes es responsable del pago de sus costas.

POR CUANTO: El Artículo 1.018 de la Ley Núm. 107-2020, mejor conocida como el Código Municipal de Puerto Rico que "[...] en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la legislatura municipal. El Alcalde presentará para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial. [...]"

POR CUANTO: Los representantes legales del Municipio han recomendado favorablemente esta transacción bajo los términos y condiciones anteriores; fundamentado en su vasta experiencia, los riesgos y sobre todo los costos relacionados en continuar con la litigación del caso. Así mismo, la transacción en cuestión redunda en los mejores intereses del Municipio puesto que reduce significativamente el riesgo y los gastos de honorarios de abogado.

POR TANTO: **RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA HOY, 8 DE DICIEMBRE DE 2020, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra.: Autorizar al Alcalde del Municipio, Hon. Ángel A. Pérez Otero, para que, por conducto de la representación legal del Municipio de Guaynabo, transija en su totalidad el caso *Tamrío, Inc. v. Municipio Autónomo De Guaynabo*, Civil Núm. BY2018CV02473.

Sección 2 da.: Se toma conocimiento y se hace formar parte de esta resolución la certificación expedida por el Director de Finanzas, respecto a la disponibilidad de fondos para el pago de la transacción y la partida presupuestaria a la cual se le imputará el pago de la misma.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda.

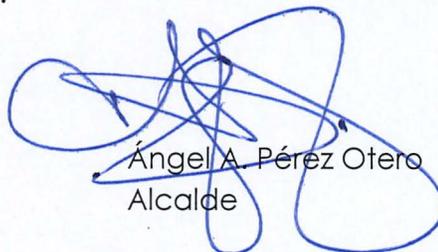


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Aprobada por el Alcalde de Guaynabo, Puerto Rico, Hon. Ángel A. Pérez Otero, el día 9 de Diciembre de 2020.



Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Departamento de Finanzas

CERTIFICACIÓN

Yo **Edwin Reyes González**, Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Guaynabo

CERTIFICO: que la partida de donde se pagará la transacción acordada con la representación legal de Tamrío, Inc. (Civil Núm. BY2018CV02473) será la 02.ZF/10000/000.000.000/7006, en la cual según muestra nuestros registros, hemos reservado \$70,000.00 para cubrir dicha transacción.

Dado hoy, 8 de diciembre de 2020 en Guaynabo, Puerto Rico.

Edwin Reyes González, MBA
Director



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 12, Serie 2020-2021**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, HONORABLE ÁNGEL A. PÉREZ OTERO, A TRANSIGIR EL CASO TAMRIO, INC. V. MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, CIVIL NÚM. BY2018CV02473, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Extraordinaria del día 8 de diciembre de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño
Alexandra Rodríguez Burgos
Miguel A. Negrón Rivera
Antonio O'Neill Cancel
Carlos M. Santos Otero
Héctor M. Landrau Clemente
Carmen Báez Pagán
Lilliana Vega González

Jorge R. Marquina González-Abreu
Ángel L. O'Neill Pérez
Carlos J. Álvarez González
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos H. Martínez Pérez

Excusada: Hon. Natalia Rosado Lebrón.

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 9 de diciembre de 2020.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 10 de diciembre de 2020.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria